

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: 2020-581

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso, indicando individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento. -

Cumpla los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso, indicando individualmente el valor y fecha de exigibilidad, de los meses que se encuentran en mora, los inquilinos

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando los linderos del inmueble a restituir especificando los generales y especiales del predio, al igual que el cenit, el nadir y demás circunstancias que lo identifiquen

Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones

exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Cumpla los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso, indicando individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento. -

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando los linderos del inmueble a restituir especificando los generales y especiales del predio, al igual que el cenit, el nadir y demás circunstancias que lo identifiquen.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JAVIER MUÑOZ MANJARREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 75 hoy 13 DE GOSTO DEL 2020</p> <p>El secretario, </p>

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218259dcdeb0170094da34e7a386dd626addd28bcc6941bf8d4fc9250ee03fba

Documento generado en 13/08/2020 12:02:49 a.m.